

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2750

Impuesto al Valor Agregado. Procedimiento. Productores de granos. Régimen de información de capacidad productiva. Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 2596, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 10056-978-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, con el objetivo de optimizar las funciones de aplicación y fiscalización que le competen, resulta vital para esta Administración Federal contar con información acerca de las existencias y de la capacidad de producción, por cultivos y campaña, que poseen los productores de granos, habida cuenta su incidencia directa en los diferentes gravámenes que recaen sobre dicha actividad.

Que a tal efecto deviene necesario establecer un régimen de información a cargo de los sujetos citados precedentemente.

Que, con el fin de garantizar su oportuno y cabal cumplimiento, corresponde prever las implicancias de los desvíos que se constaten frente al "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", establecido mediante la Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementarias, así como a la registración de contratos y operaciones prevista por la Resolución General N° 2596, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

A - ALCANCE

Artículo 1° — Establécese un régimen de información respecto de las existencias de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas— de propia producción y de la capacidad de producción de los contribuyentes que desarrollen la actividad agrícola, de acuerdo con los requisitos, plazos y demás condiciones que se disponen por esta resolución general.

B - SUJETOS OBLIGADOS

Art. 2° — Quedan obligados por el presente régimen los productores cuya actividad sea la obtención de los productos indicados en el Artículo 1°, mediante la explotación de inmuebles rurales, propios o de terceros, bajo alguna de las

formas establecidas por la Ley N° 13.246 y sus modificaciones, de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, u otras modalidades.

Asimismo, se encuentran alcanzados los contribuyentes que en forma complementaria a su actividad principal desarrollen la actividad citada en el párrafo anterior.

C - PROCEDIMIENTO

Art. 3° — Los sujetos comprendidos en el Artículo 2°, a los fines de informar las existencias de los productos indicados en el Artículo 1° originados en su propia producción y su capacidad de producción, deberán ingresar al servicio "PRODUCTORES AGRICOLAS - CAPACIDAD PRODUCTIVA" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la "Clave Fiscal" obtenida según el procedimiento establecido por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias, y consignar los datos requeridos por el sistema.

Dicha obligación deberá cumplimentarse aun cuando el sujeto obligado no disponga, al momento de producir la información, de existencias de los productos indicados en el Artículo 1° de propia producción y/o superficie afectada a la producción agrícola.

D - VENCIMIENTO

Art. 4° — La información de las existencias de granos y de la capacidad de producción se suministrará —por cada campaña agrícola— en los plazos que, para cada caso, se establecen a continuación:

a) Existencias —al día 31 de agosto de cada año— de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas— de propia producción (stock) detallados en el Anexo I: desde el 1 y hasta el 10 de septiembre de cada año, ambos inclusive.

b) Superficie agrícola destinada a los cultivos indicados en Anexo II: desde el día 1 de julio y hasta el día 31 de octubre de cada año, ambos inclusive.

c) Superficie agrícola destinada a los cultivos mencionados en el Anexo III: desde el día 1 de noviembre correspondiente al año de inicio de la campaña agrícola y hasta el día 31 de enero del año inmediato siguiente, ambos inclusive.

La información indicada en los incisos precedentes deberá ser remitida previamente a la comercialización de los productos obtenidos. En el supuesto previsto en el inciso a), se incluirán como existencias los productos comercializados a partir del día 1 de septiembre, inclusive, de cada año.

Como constancia de la transmisión realizada el sistema emitirá un acuse de recibo.

De comprobarse errores o inconsistencias, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

Los datos informados podrán ser modificados antes del vencimiento de los plazos indicados precedentemente, ingresando nuevamente al servicio mencionado en el Artículo 3°, a cuyo fin resultarán válidos los últimos informados.

Transcurridos los plazos señalados, toda modificación de los datos ingresados al sistema informativo, deberá solicitarse presentando una nota en la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente se encuentre inscripto, con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General N° 1128, en la cual se informarán —con carácter de declaración jurada— los datos que se desean modificar adjuntando el acuse de recibo generado en la presentación, el detalle de la información declarada generado por la aplicación y la documentación respaldatoria de la modificación solicitada.

E - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5° — No obstante lo establecido en el Artículo 4°, la información correspondiente a la campaña agrícola 2009/2010 en lo referente a las existencias de granos al 31 de agosto de 2009 y a la capacidad de producción de los grupos de cultivos indicados en los Anexos II y III, deberá suministrarse hasta el 28 de febrero de 2010, inclusive.

Art. 6° — El incumplimiento —total o parcial— del régimen de información dispuesto en esta resolución general producirá, respecto de los responsables comprendidos en el Artículo 2°, los siguientes efectos:

a) Obstará a la registración de los contratos y operaciones conforme a la Resolución General N° 2596, sus modificatorias y complementarias, o de los Formularios C1116B o C1116C, de acuerdo con las previsiones correspondientes al sujeto obligado, hasta tanto se subsane el incumplimiento.

b) Hará pasible a los mismos de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

c) Resultará encuadrado en el punto 7. Apartado A del Anexo VI de la Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementarias.

Art. 7° — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 8° — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 9° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2750

CODIFICACION DE TIPOS DE GRANOS PARA INFORMAR EXISTENCIAS

- 1 Lino
- 2 Girasol
- 3 Maní en caja
- 5 Maní para industria de selección
- 6 Maní para industria aceitera
- 7 Maní tipo confitería
- 8 Colza
- 9 Colza "00"/Canola
- 10 Trigo forrajero
- 11 Cebada forrajera
- 12 Cebada apta para maltería
- 14 Trigo candeal
- 15 Trigo pan
- 16 Avena
- 17 Cebada cervecera
- 18 Centeno
- 19 Maíz
- 20 Mijo
- 21 Arroz cáscara
- 22 Sorgo granífero

- 23 Soja
- 24 Trigo blando
- 25 Trigo plata
- 26 Maíz flynt o plata
- 27 Maíz pisingallo
- 28 Triticale
- 30. Alpiste
- 31. Algodón
- 32. Cártamo
- 33. Poroto blanco natural oval y alubia
- 34. Poroto distinto del blanco oval y alubia
- 35. Arroz
- 46. Lenteja
- 47. Arveja
- 48. Poroto blanco seleccionado oval y alubia
- 49. Otras legumbres
- 50. Otros granos
- 59. Garbanzo
- ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2750
- DETALLE DE TIPOS DE GRANO PARA INFORMAR SUPERFICIE AGRICOLA
- Algodón Alpiste
- Arveja
- Avena
- Cártamo Colza/ Canola
- Cebada Centeno Lenteja Lino
- Trigo
- Triticale
- Otros granos provenientes de Cultivos de Invierno
- ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2750
- DETALLE DE TIPOS DE GRANO PARA INFORMAR SUPERFICIE AGRICOLA
- Arroz
- Garbanzo
- Girasol
- Maíz
- Maní
- Mijo
- Soja
- Sorgo
- Poroto
- Otros granos provenientes de Cultivos de Verano